

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veinticuatro

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

Debe allegar el poder que le fue conferido advirtiéndole que este deberá adecuarse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213, pues resulta evidente que el obrante en el folio 6 del archivo 001 **no** cumple con ninguno de los requisitos previstos en las referidas normas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por *Carlos Alberto Cárdenas Zapata*, contra *Luis Francisco Espinosa Puentes*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09c2960150ec32e139bb6bb8b9cc9ab5fb1b0e5ff572750fa9d255f1e8c7990**

Documento generado en 10/04/2024 10:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>